



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Cnel Vidal, 26 de Setiembre de 1991.-

VISTO:

La comunicación cursada por el H.C. Deliberante por el cual se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza n° 55/91,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108, inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

----- D E C R E T A -----

Art. 1º: Promúlguese la Ordenanza n° 65/91 sancionada por el H. Concejo Deliberante
----- con fecha 23/9/91, cuyo texto, como anexo, forma parte del presente decreto.-----

Art. 2º: Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.-----

Decreto n° 627.-



Horacio Luis Marcelloni
Horacio Luis Marcelloni
Intendente Municipal
de Mar Chiquita



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO:

La presentación efectuada a fs. 1/2 de autos, conforme la cual el personal que presta servicios en el Laboratorio y Banco de Sangre del Hospital Municipal Local, solicita ser incluida, a los efectos previsionales, dentro del ámbito del régimen de trabajo insalubre;

Las notas precedentes que obran a fs. 3 y 4 de autos, efectuando la// misma solicitud;

Las resoluciones provinciales que obran a fs. 5/10 de estos autos; y/
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las tareas que cumplen los peticionantes, no// existe duda alguna que su trabajo reviste el carácter de insalubre, ante la extrema peligrosidad que el mismo conlleva, agravado a la luz del SIDA y su modo de contagio;

Que con contestes en otorgar carácter de insalubre a los trabajadores que ejercen esta actividad, las disposiciones de los Decretos 1351 del 22// de noviembre de 1971, la Ley 10.340 y la Resolución del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Buenos Aires Nro 164;

Que resulta asimismo facultad de la Municipalidad asignar carácter especial de insalubre a la actividad que desarrollen algunos de sus agentes// arts. 25 y 27 de la Ley Orgánica de las Municipalidades-Decreto Ley 6769/58;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE SUS FACULTADES//
SANCIONA CON FUERZA DE

-----ORDENANZA-----

ARTICULO 1º: Declárase que revisten el carácter de INSALUBRE los servicios//
que se prestan en el Laboratorio y Banco de Sangre del Hospital Local General.

ARTICULO 2º: Inclúyense a todos los efectos laborales, salariales y previsionales a los agentes que allí se desempeñan en la categoría de//
trabajadores sujetos al régimen de servicios insalubres.

ARTICULO 3º: De firme.

ORDENANZA NRO: 69

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN SESION EXTRAORDINARIA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-----

Juan Carlos Tadey
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



María Alejandra Fariás
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante

ES COPIA FIDEL A SU ORIGINAL

